El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 18 de febrero de 2009.–El concejal delegado (ilegible).

09/3050

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos conciliación-juicio número 79/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 79/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Gema Tezanos Martínez, doña Ana Belén Fernández Cosío, doña María Elena González Ortiz y doña Elvira Hernández García contra la empresa «INMOLIDER SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 26 de enero de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- Doña Gema Tezanos Martínez, doña Ana Belén Fernández Cosío, doña María Elena González Ortiz, doña Elvira Hernández García presenta demanda contra «INMOLIDER SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.», en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 8 de abril de 2009 a las once y diez, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL. Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «INMOLIDER SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 13 de febrero de 2009.–La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2489

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 121/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 121/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Nieves Grande Gómez contra la empresa «TORRELLAVE, S.L.», «TORRECONFORT, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 3 de febrero de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- Doña María Nieves Grande Gómez presenta demanda contra «TORRELLAVE, S.L.», «TORRECONFORT, S.L.» en materia de despido

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 27 de abril de 2009 a las once treinta, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo dia y hora que para el acto

de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «TORRECONFORT, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 13 de febrero de 2009.–La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/2491

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 836/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 836/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Israel Montoya Rodríguez contra la empresa de don José San Miguel García, INSS, TGSS, «Mutua Mutual, M.C. Mutual», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Sentencia: 00081/2009.

Demanda 836/2008.

En la ciudad de Santander a 11 de febrero de 2009.

Doña Nuria Perchín Benito magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social, entre partes de una y como demandante don Israel Montoya Rodríguez que comparece asistido del letrado don Sergio Pereda Torcida y de otra como demandado don José San Miguel García, que no comparece. Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería representados por la letrada doña Sonia Cerezo Núñez y «Mutua Mutual, M.C.» representada por el letrado don Miguel Gómez Hervia.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente,

Sentencia número 81/09

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El actor formuló demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. En período de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada. En conclusiones las partes ratifican sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- El actor don Israel Montoya Rodríguez nacido el 17 de julio de 1981 figura afiliado a la Seguridad Social, en situación de alta e incluido en el Régimen General con el número 391007320908 siendo su profesión habitual la de Oficial Segunda Albañil prestando sus servicios profesionales para la empresa de don José San Miguel García.

Segundo.- La empresa tiene suscrito documento de asociación de accidente de trabajo con la «Mutua Mutual, M.C.».

Tercero.- El día 8 de setiembre de 2006 el actor sufrió un accidente laboral cuando presta sus servicios en el centro de trabajo siendo dado de alta por curación el 1 de febrero de 2008 reincorporándose al trabajo. Le quedan las siguientes secuelas:

Aparato locomotor: Exploración física actual: Malar derecho. Cicatriz de 3 cms. Vertical. Antebrazo derecho. Cicatriz de 10 cms. En borde cubital en 1/3 inferior vertical. Hemotórax derecho. Cicatriz de 2 cms. Sobre 10º costilla, horizontal. Muslo derecho: Cicatriz de 10 cms. Sobre cadera, vertical. Cicatriz de 2 cms. En borde externo de rodilla, de tornillo de fijación en borde intero cicatriz de 0,5 cms. Balance articular activo de muñeca y rodilla/cadera derecha completo.

Deficiencias más significativas: Secuela de mínimo acuñamiento anterior, aplastamiento grado I de T11. Fractura de 1/3 proximal de diáfisis femoral. Fractura de cúbito derecho. Traumatismo craneal. Herida en región malar derecha. Hemoneumotorax.

Evolución: Favorable.

Cuarto.- La Unidad de Valoración Medica de Incapacidades emitió informe el 3 de julio de 2008 incoándose expediente administrativo en el que recayó resolución de la Dirección Provincial del INSS el 11 de julio de 2008 en donde se consideran las secuelas del accidente como lesiones permanente no invalidantes, siendo indemnizado en 2.250 euros (Ba. 110 por cuatro veces) con cargo a la «Mutua Mutual, M.C.».

Quinto.- La base reguladora de la incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo asciende a 13.894,99 euros anuales y con efectos económicos desde que se produzca el cese en la actividad.

La base reguladora de la incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo asciende a 1.260,47 euros mensuales.

Sexto.- Ha agotado la vía administrativa previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las secuelas que padece el actor a consecuencia del accidente de trabajo sufrido, reseñadas en el hecho probado 3° de esta resolución, no suponen una limitación en la actividad laboral del actor que le ocasionen una disminución del 33% de su rendimiento, tal y como exige el artículo 137.3 de la Ley General de Seguridad Social.

En efecto, a consecuencia del accidente de trabajo que el actor sufrió el 8 de setiembre de 2006 se le ocasionó fractura de fémur y de cubito derecho, así como fractura de la vértebra D-11, y traumatismo torácico por neumotorax.

Ahora bien, la trascendencia funcional actual de dichas secuelas no justificaría ni la declaración de incapacidad